

Ordenanza RAEE

ÍNDICE

Ordenanza RAEE.....	1
1. ANTECEDENTES	4
2. OBJETO Y ALCANCE.....	7
2.1 Ámbito geográfico	7
2.2 Tipos de residuos.....	7
3. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ORDENANZA	10
3.1 Prevención en la generación de residuos	10
3.2 Principio de jerarquía	11
3.3 Principios de proximidad y suficiencia.....	11
3.4 Quien contamina paga y el principio de responsabilidad del productor ..	12
4. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL	14
4.1 Marco normativo	14
4.2 Situación actual.....	14
5. PUNTO LIMPIO.....	17
5.1 Definición	17
5.2 Adaptación de los puntos limpios a los nuevos requerimientos de gestión de los RAEE.....	18
5.3 Definición de los flujos de recogida.....	18
5.4 Obligaciones de las personas usuarias.....	19
5.5 Deberes y responsabilidades de los productores o poseedores de residuos	20
5.6 Residuos admisibles y no admisibles.....	21
5.7 Funcionamiento y gestión	22
5.8 Registro.....	22
5.9 Gestión de voluminosos.....	23
5.10 Destino final de los residuos	24
6. RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS RAEE DOMÉSTICOS	26
6.1 Recogida de RAEE domésticos por los distribuidores	26
6.2 Información sobre la recogida y el transporte de RAEE por los distribuidores	26
6.3 Recogida de RAEE domésticos a través de las redes de recogida	27

6.4 Preparación para la reutilización	27
6.5 Gestión a través del punto limpio	28
7. OBJETIVOS	29
8. ACTUACIONES	31
9. DISPOSICIÓN FINAL	33

1. ANTECEDENTES

La gestión de los RAEE es uno de los principales problemas ambientales y de tratamiento de residuos a los que se enfrentará la sociedad y la industria en los próximos años. Esta problemática se agrava si tenemos en cuenta que a día de hoy se estima que más del 85 % de los RAEE no se recogen ni procesan de manera selectiva.

La Comisión Europea en sus resoluciones sobre la economía circular, que tiene por objeto utilizar los recursos de una forma más inteligente y sostenible, propone una serie de acciones con las que contribuir a “cerrar el círculo” del ciclo de vida de los productos a través de una mayor reutilización y reciclado, contemplando desde la producción y el consumo hasta la gestión de residuos y el mercado de materias primas secundarias.

El reto es impulsar la transición desde una economía lineal, marcada por la máxima de “usar y tirar”, a una circular en la que los desechos sean reducidos al mínimo y concebidos como recursos útiles para conservar dentro de la economía. De hecho, la pretensión es que los productos se puedan volver a utilizar repetidamente una vez hayan llegado al final de su vida útil, creando valor, pero también actuando sobre el cambio climático y el medio ambiente e impulsando igualmente la competitividad mundial, el fomento del crecimiento económico sostenible y la creación de empleo.

El desarrollo tecnológico y el crecimiento económico-social hacen que no podamos entender nuestra vida cotidiana sin multitud de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) de uso común hoy en día, que simplifican las tareas del hogar y resultan imprescindibles en el trabajo: se trata de electrodomésticos de todo tipo, ordenadores o teléfonos y equipos de comunicaciones en general. Se incluyen, asimismo, las máquinas expendedoras, los juguetes y, en el ámbito de los usos profesionales, los aparatos de diagnóstico, tanto en medicina como en otros sectores, o los equipos de control.

Estos aparatos aparecen prácticamente en todos los ámbitos de la actividad humana y los avances tecnológicos hacen que el crecimiento de la cantidad de residuos que se generan como consecuencia de su uso sea alarmante. Según las estimaciones de la Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica y Comunicaciones (ASIMELEC), los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) generados en España crecen cada año un 12 %, lo que supone un problema ambiental importante cuya solución requiere planteamientos singulares debido a su heterogeneidad, las características de sus componentes y la dispersión geográfica.

La Unión Europea en el año 2002, siguiendo las actuaciones prioritarias establecidas en el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente, abordó este problema mediante la promulgación de la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre RAEE, modificada en su artículo 9 por la Directiva 2003/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, que tiene como objetivo reducir la cantidad de estos residuos y la peligrosidad de los componentes, fomentar la reutilización de los aparatos y la valorización de sus residuos y determinar una gestión adecuada tratando de mejorar la eficacia de la protección ambiental, haciendo recaer esta obligación en los responsables de la puesta en el mercado de AEE.

A posteriori, la Directiva 2002/96/CE quedó derogada y actualmente está vigente la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 (modificación parcial de la Directiva 2002/96/CE), sobre residuos de aparatos eléctricos o electrónicos, que tiene por objeto contribuir a la producción y consumo sostenibles, de forma prioritaria, mediante la prevención de la generación de RAEE y, además, la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de dichos residuos, a fin de reducir su eliminación y contribuir al uso eficaz de los recursos y a la recuperación de materias primas secundarias valiosas. Asimismo, pretende mejorar el comportamiento medioambiental de todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida de los AEE, como, por ejemplo, productores, distribuidores y consumidores y, en particular, de aquellos agentes directamente implicados en la recogida y tratamiento de los RAEE.

En España las dos primeras directivas se plasmaron en el Real decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Sin embargo, a día de hoy, el Real decreto vigente es el 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que traspone la Directiva 2012/19/UE. Además, existen dos aplicaciones legislativas más a tener en cuenta en el ámbito de los RAEE: el Real decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos; y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, que incluye un impuesto vinculado a la gestión de los gases fluorados de efecto invernadero contenidos en los RAEE.

La Diputación Provincial de Pontevedra, con el objeto de reducir el problema ambiental y liderando junto a otros socios, obtuvo el apoyo de la UE en su propuesta operativa EP-INTERREG V-A ESPAÑA-PORTUGAL (POCTEP).

A todos les une el objetivo, entre otros, de contribuir al uso eficiente de los recursos y reducir al mínimo la eliminación de RAEE.

Entre las acciones que se van a realizar en el proyecto se encuentra esta Ordenanza sobre la gestión sostenible de RAEE.

2. OBJETO Y ALCANCE

2.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de esta Ordenanza son los términos municipales de la provincia de Pontevedra que participen en el citado programa europeo, así como los del norte de Portugal igualmente adheridos.

2.2 Tipos de residuos

Según el Real decreto 110/2015, se definen como AEE aquéllos que necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos para funcionar, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1.000 V en corriente alterna y 1.500 V en corriente continua, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.

Los RAEE son los AEE, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, que proceden tanto de hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a ser considerados residuos.

Se entenderá por RAEE de hogares particulares los que provienen de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo, que por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares. Estos residuos tendrán la consideración de residuos domésticos según la definición del artículo 3.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las categorías de AEE incluidas en el anexo III del Real decreto 110/2015 son:

1. Aparatos de intercambio de temperatura con excepción de 1.1, 1.2 y 1.3

- 1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura clorofluorocarburos (CFC), hidroclofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC), hidrocarburos (HC) o amoníaco (NH₃)
- 1.2 Aparato eléctrico de aire acondicionado
- 1.3 Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores

2. Monitores, pantallas y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm²

- 2.1 Monitores y pantallas LED
- 2.2 Otros monitores y pantallas

3. Lámparas

- 3.1 Lámparas de descarga (mercurio) y lámparas fluorescentes
- 3.2 Lámparas LED

4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm)

Están incluidos, entre otros: electrodomésticos, aparatos de consumo, equipos de informática y telecomunicaciones, luminarias, aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música, herramientas eléctricas y electrónicas, juguetes, equipos deportivos y de ocio, productos sanitarios, instrumentos de vigilancia y control, máquinas expendedoras y equipos para la generación de corriente eléctrica. Esta categoría no incluye los aparatos contemplados en las categorías 1, 2, 3 y 7.

5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)

Están incluidos, entre otros: electrodomésticos, aparatos de consumo, luminarias, aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música, herramientas eléctricas y electrónicas, juguetes, equipos deportivos y de ocio, productos sanitarios, instrumentos de vigilancia y control, máquinas expendedoras y equipos para la generación de corriente eléctrica. Esta categoría no incluye los aparatos contemplados en las categorías 3 y 6.

6. Equipos pequeños de informática y telecomunicaciones (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)

7. Paneles fotovoltaicos grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm)

- 7.1 Paneles fotovoltaicos con silicio
- 7.2 Paneles fotovoltaicos con telurio de cadmio

Se incluyen entre estos residuos algunos considerados “peligrosos” y otros con la consideración de “no peligrosos”, de conformidad con la Lista Europea de Residuos (LER). Dicha lista incluye el subgrupo 16 02, relativo a los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, de los cuales en esta Ordenanza se aborda la problemática referida a los siguientes códigos LER:

160210 Equipos desechados que contienen PCB o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el 160209

160211 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC

160212 Equipos desechados que contienen amianto libre

160213 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16

160214 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213

Se incluyen, asimismo, las siguientes categorías del grupo 20, residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente:

200121 Tubos fluorescentes

200123 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos

200135 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos (pilas, interruptores de mercurio, vidrio de tubos catódicos, otros cristales activados...)

200136 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 210135

Para la clasificación de los RAEE el nuevo R. d. 110/2015 ha establecido un sistema de codificación mediante un código combinado LER-RAEE. Estos códigos contienen los seis dígitos del código LER, a los que se añaden dos dígitos más, lo que permite identificar la categoría del aparato del que procede el residuo, el tipo de tratamiento específico de éste y el origen de los RAEE (doméstico o profesional). Así mismo, los RAEE se han organizado en fracciones de recogida en función de los grupos de almacenamiento que se van a realizar en los lugares de recogida. Los códigos de operaciones previas a la valorización y al tratamiento específico de RAEE completarán los códigos LER-RAEE. Para ello, los códigos de operaciones de tratamiento de RAEE se han desagregado, quedando identificadas las operaciones de tratamiento más comunes en materia de RAEE con un código de cinco dígitos.

Los AEE que se comercialicen deben presentar el siguiente símbolo, estampado de manera visible, legible e indeleble:



3. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ORDENANZA

Los principios en los que se basa esta Ordenanza de RAEE de la Diputación de Pontevedra son, como no podría ser de otra manera, los recogidos en las estrategias y normativas directrices comunitarias y estatales:

PRINCIPIOS	OBJETIVOS
Prevención	Minimización
Jerarquía	Reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización que, por ese orden, son prioritarias frente a la eliminación
Proximidad y suficiencia	Reducir los movimientos de residuos y asegurar la disponibilidad de infraestructuras para el tratamiento de éstos
Quien contamina paga	Internalización de los costes de gestión de los residuos en el ciclo del producto
Responsabilidad del productor	Asegurar la correcta gestión de los residuos, que recae sobre el responsable de la puesta en el mercado del producto del que deriva el residuo

3.1 Prevención en la generación de residuos

Reducir la cantidad de residuos que se producen en una actividad implica la adopción de medidas organizativas y operativas que permitan disminuir hasta niveles económica y técnicamente factibles la cantidad y peligrosidad de los residuos y contaminantes generados. Las técnicas de minimización son aplicables, en principio, a cualquier proceso productivo y no necesitan estar basadas en tecnologías punta o requerir grandes inversiones; muchas de estas técnicas suponen únicamente simples modificaciones en el manejo de materiales o buenas prácticas de mantenimiento y operación. La minimización se concreta, en el caso de los RAEE, en la adopción de medidas que conduzcan a:

Prevenir y evitar la generación del residuo por medio de:

- Modificación de los procesos productivos: diseño y fabricación de equipos con mayor durabilidad y capacidad de adaptación a las nuevas prestaciones que el usuario demanda
- Hábitos de consumo: no desechar los aparatos porque aparezcan en el mercado otros con mayores prestaciones, sino sólo cuando estas prestaciones sean necesarias para su uso

La reducción de la cantidad de residuos que se producen es un objetivo que implica a todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida de los productos que se convierten en residuos. En el caso de los AEE el fabricante es el máximo responsable, diseñando el producto de forma que aumente su periodo de vida útil y su capacidad para ser reciclado y evitando la puesta en el mercado de nuevos productos, no siempre con mejores prestaciones pero que incitan al consumo.

La persona usuaria es la siguiente en la pirámide de la responsabilidad, que con sus prácticas de consumo puede evitar la generación de residuos simplemente por desechar equipos en buen estado para sustituirlos por otros más modernos.

3.2 Principio de jerarquía

No siempre es posible evitar la generación del residuo. Es necesario, en ese caso, darle un tratamiento adecuado. Por ello, se establece el orden en la jerarquía de opciones de gestión: reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, por ese orden. Sólo cuando no sea posible la gestión de los residuos a través de los sistemas anteriormente citados, se procederá a su eliminación.

El objetivo que se debe cumplir en este caso es asegurar una gestión de los residuos eficiente dirigida a maximizar la valorización material de éstos frente a la energética y ésta frente a la eliminación de los residuos, a través de una clasificación exhaustiva en origen y una actividad eficiente de los gestores. La eliminación, como sistema de gestión, debe quedar limitada a aquellos residuos no susceptibles de ser valorizados.

En el caso de los RAEE el potencial de reciclado de sus piezas es muy alto y, por tanto, unas adecuadas operaciones de desmontaje pueden incrementar las tasas de reutilización de éstos y de reciclado de los materiales que los componen.

3.3 Principios de proximidad y suficiencia

La política comunitaria ha propugnado desde sus inicios la importancia de que el conjunto de la Unión Europea sea capaz de garantizar la eliminación de sus residuos y de que cada Estado miembro, de forma individual, tienda a este objetivo. Asimismo, establece la conveniencia de reducir los movimientos de residuos y la necesidad de que los Estados miembro adopten medidas en este sentido en el marco de sus planes de gestión.

En línea con estas directrices, es objetivo de las entidades locales asegurar la disponibilidad de infraestructuras suficientes y adecuadas que permitan minimizar el traslado de los RAEE de esta provincia a otras regiones para su tratamiento. Los residuos deberán gestionarse lo más cerca posible del lugar donde se generen. El cumplimiento de estos objetivos no debe, sin embargo, excluir la indispensable cooperación entre comunidades autónomas y con otros países de la Unión Europea y no se aplicará cuando el residuo se genere en cantidades tales que no justifiquen la implantación de una instalación para su tratamiento.

Para dar cumplimiento a esto se ha de tener en cuenta el principio de flexibilidad y multiplicidad de soluciones, según el que para cada residuo industrial pueden existir varias alternativas de gestión ambientalmente aceptables, por lo que todas las soluciones han de ser tomadas en consideración y, en cada caso, la más adecuada vendrá determinada por criterios tecnológicos y económicos. Del mismo modo, cada alternativa de tratamiento puede dar solución a más de un tipo de residuos, aspecto relevante que se debe tener en cuenta en la decisión de implantación de una instalación de tratamiento de residuos. Por tanto, las soluciones propuestas deben ser flexibles y no únicas, de manera que se facilite al máximo su adaptación a la evolución de la generación de residuos.

No obstante, se considera necesario que la entidad local cuente con instalaciones para el aprovechamiento de los recursos contenidos en los mismos, especialmente en los componentes metálicos y plásticos.

3.4 Quien contamina paga y el principio de responsabilidad del productor

El principio quien contamina paga, emanado de las directrices comunitarias, se recoge expresamente en la normativa estatal reguladora de la producción y la gestión de residuos:

“Los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos, del poseedor actual o del anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 45.2” (artículo 11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

“Los costes relativos a su gestión tendrán que ser sufragados, parcial o totalmente, por el productor del producto del que proceden los residuos y cuándo los distribuidores del producto podrán compartir dichos costes” (artículo 11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

Además, la responsabilidad ampliada del productor, en este caso, pretende estimular la prevención, el ecodiseño y el reciclaje de los AEE. Al vincular a la o al fabricante en la financiación de la gestión de los residuos se incentivan mejores diseños de los AEE que faciliten el desmontaje, la reparación o reciclaje o el aumento de su nivel de vida (evitando la obsolescencia programada) y que, junto con la incorporación de un menor contenido en sustancias peligrosas, abaraten y mejoren la gestión de los residuos, siendo esta función el pilar de la responsabilidad ampliada del productor. Los fabricantes pueden cumplir con esta obligación a través de sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada que constituyan al efecto. Estos deberes son, fundamentalmente, relativos a la prevención y puesta en el mercado, a la recogida de los RAEE a través de sus propias redes cuando proceda y al cumplimiento, como mínimo, de determinados objetivos de recogida, asumiendo, en cualquier caso, que se trata de objetivos mínimos. Igualmente organizarán la gestión de los RAEE de su competencia. Asimismo, financiarán lo relativo a la recogida y gestión de RAEE que les corresponda sea cuál sea el origen.

En la actualidad hay autorizados en Galicia los siguientes sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP):

- ECOTIC
- ECO-RAEE
- ERP
- ECOLEC
- ECOASMELEC
- ECOFIMÁTICA (únicamente se ocupa de equipos informáticos y telecomunicaciones)
- AMBILAMP (sólo se ocupan de aparatos de iluminación)
- ECOLUM (sólo se ocupan de aparatos de iluminación)

4. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

En este apartado se analiza la situación actual en cuanto a la gestión de RAEE en el ámbito provincial, identificando el marco normativo existente y la problemática de gestión que en estos momentos nos encontramos.

4.1 Marco normativo

La regulación general en materia de residuos que, por tanto, se aplica también a los RAEE es la siguiente:

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos y por la que se derogan determinadas directivas
- Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), (modificación parcial de la Directiva 2018/849/UE)
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Real decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- Real decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio español
- Programa estatal de prevención de residuos 2014-2020
- Plan estatal marco de gestión de residuos (PEMAR) 2016-2022
- Plan de gestión de residuos industriales de Galicia 2016-2022
- Plan de gestión de residuos urbanos de Galicia 2010-2022

4.2 Situación actual

El Real decreto 110/2015, de 20 de febrero, prioriza la prevención de la generación de RAEE, estableciendo que la o el usuario, cuando sea posible, destinará los aparatos usados a un segundo uso, desechándolos como residuos cuando estén inutilizables, por falta de componentes esenciales o por daños estructurales difícilmente reparables, entre otras causas. En el primer caso se alarga la vida útil del aparato; por tanto, se prima la prevención puesto que no se genera el residuo. En el segundo caso, una vez convertido el aparato en residuo el Real decreto otorga especial relevancia a la etapa de la recogida, estableciendo nuevas opciones respecto al modelo anterior e introduciendo como opción prioritaria en la gestión de

estos residuos su preparación para la reutilización, operación de valorización establecida en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. De esta forma, también en la etapa de gestión del residuo se prima su preparación para volver a introducirlo en el mercado frente a su reciclaje u otras formas de valorización.

El Real decreto 208/2005 establecía que los productores de AEE son responsables de la gestión de los RAEE generados como consecuencia de los AEE puestos en el mercado; y que los usuarios podían bien entregar sus RAEE directamente a los distribuidores al comprar un aparato nuevo equivalente, o bien depositarlos en los puntos limpios. La experiencia desde la publicación de este Real decreto indica que se han utilizado otras vías de gestión fuera del ámbito de actuación de los productores y de las entidades locales.

El Real decreto 110/2015 permite la entrega de RAEE domésticos por parte de las y los usuarios en distintos puntos de recogida organizados, bien por las entidades locales, por los distribuidores, por los gestores de residuos, o bien por los propios productores.

En el nuevo modelo de gestión los distribuidores, al comercializar un producto, independientemente de que lo realicen como venta presencial o a distancia, forman parte del ciclo de vida de los AEE, teniendo por lo tanto que cumplir con sus obligaciones en relación con la gestión de los RAEE. Al igual que en el modelo anterior y con independencia de la superficie de la zona de venta, los distribuidores deben aceptar la entrega de un RAEE de tipo equivalente de forma gratuita para el usuario cuando adquiera un nuevo AEE doméstico. Además, en el nuevo modelo se establece la obligación para aquellos distribuidores que tengan una zona de venta de AEE con un mínimo de 400 m² de recoger los RAEE muy pequeños (ninguna dimensión exterior es superior a 25 cm), de forma gratuita para las y los usuarios y sin la obligación de comprar un AEE de tipo equivalente.

Desde los puntos de entrega descritos anteriormente, los RAEE se trasladan a instalaciones de gestión de residuos que los clasifican y/o almacenan. En función del estado de conservación del aparato puede destinarse a operaciones de preparación para la reutilización, como limpieza, detección de averías y reparación, todo ello con el fin de volver a ponerlo en el mercado. En caso de que el estado del aparato no permita su preparación para la reutilización, éste se destina a otras formas de valorización, sometiéndolo al tratamiento específico que le corresponda según su naturaleza.

Los RAEE considerados peligrosos, por la presencia de alguno o varios componentes que les confieren dichas características, se someten en primer lugar a su descontaminación, y los componentes extraídos se someten a un tratamiento selectivo acorde con su naturaleza. En el proceso de descontaminación se procede a retirar todo tipo de fluidos, incluidos aceites, lubricantes u otros, definidos en el Real decreto.

Después de la descontaminación, dado el caso, y del desmontaje los residuos se someten a procesos mecánicos de trituración o fragmentación, generándose diferentes materiales y fracciones que se destinan a operaciones de reciclaje y valorización y, en última instancia, el material rechazado se elimina en vertedero. Los procedimientos para el tratamiento específico de RAEE dependen del tipo de residuo. La parte G del anexo XIII del Real decreto 110/2015 detalla las operaciones de tratamiento que deben llevarse a cabo.

En relación al número de instalaciones de tratamiento autorizadas –cuya capacidad se refiere a los residuos domésticos e industriales, que incluyen todas las instalaciones que tratan los RAEE en alguna de sus fases, excepto las codificadas como operación de tratamiento R1201 (clasificación, separación o agrupamiento de RAEE)– según el anexo XVI del Real decreto 110/2015, de 20 de febrero, en la actualidad existen para toda Galicia 17 instalaciones con una capacidad máxima de 201.924 (t/a). Éstas se encuentran distribuidas de la siguiente manera: 14 en A Coruña, 2 en Pontevedra y 1 en Lugo.

5. PUNTO LIMPIO

5.1 Definición

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por punto limpio la instalación cerrada y controlada cuya titularidad corresponde a una entidad local, debidamente autorizada para ser utilizada para la recogida selectiva de residuos urbanos que no son objeto de recogida en el hogar, y en los que la o el usuario deposita los residuos por separado para facilitar su recuperación, reciclaje o eliminación posterior.

- El punto limpio es una instalación libre donde la recepción, previamente seleccionada, se lleva a cabo con ciertos tipos de desechos domésticos que por su naturaleza no son el objeto habitual del servicio ordinario de recolección.
- Constituye un desarrollo del sistema de recogida selectiva y un centro de recepción, almacenamiento, selección y evaluación de residuos domésticos que no tienen recogida diaria o doméstica. En ningún caso es un vertedero, sino un lugar donde los desechos se almacenan temporalmente, se seleccionan y posteriormente se transfieren a otros lugares a través de transportistas y agentes autorizados.
- El sistema de recogida a través del punto limpio tiene como objetivo final prevenir las consecuencias negativas que podrían generar estos residuos, conocidos como "peligrosos del hogar" o por contaminación secundaria de sus subproductos, y servir a la ciudadanía como el centro de contribución voluntaria para la recolección selectiva de desechos producidos en el ámbito doméstico.
- También responden a una serie de objetivos secundarios:
 - Evitar la descarga incontrolada de grandes desechos que no se pueden eliminar a través de los servicios convencionales de recolección de basura
 - Evitar el derrame de escombros y otros en el entorno natural, rural y urbano del territorio
 - Aprovechar los materiales contenidos en los residuos domésticos que pueden reciclarse directamente y lograr ahorros en materiales y energía, así como tratar o eliminar residuos
 - Separar los residuos peligrosos que se generan en los hogares para evitar su eliminación conjunta con el resto de los residuos domésticos o mediante la eliminación de la red de saneamiento, lo que implica riesgo para los operadores de estos servicios, daños a las instalaciones para su tratamiento o eliminación y contaminación del medio ambiente

- Los puntos limpios serán gestionados por las entidades locales o a través de la concesionaria respectiva, reservándose la capacidad de supervisión
- Los puntos limpios se abrirán un mínimo de dos días a la semana de mañana y tarde, en el horario prefijado que se dará a conocer a todas las personas usuarias por los medios apropiados
- Los servicios provistos por los puntos limpios son:
 - Recepción de los residuos previamente clasificados por la o el usuario para su posterior transporte y las instalaciones adecuadas para su tratamiento
 - Control de los residuos que se depositan
 - Mantenimiento y gestión de instalaciones pertenecientes al punto limpio
 - En el caso de los RAEE, clasificación previa de aquéllos susceptibles de reutilización

5.2 Adaptación de los puntos limpios a los nuevos requerimientos de gestión de los RAEE

Todos los centros que se adhieran deberán contar con un equipamiento mínimo de:

- Báscula (1)
- Jaulas apilables (4) de 150 x 150 x 100
- Contenedores (4 por centro)
- *Pallets* (10)
- Estanterías metálicas
- Sistema de control de acceso
- Impresora de etiquetas
- Equipo informático (CPU con monitor y teclado)
- Solera en hormigón
- Instalación eléctrica

Todo ello necesario para proceder al triaje y poder mantener en buen estado los RAEE que puedan ser reutilizados.

5.3 Definición de los flujos de recogida

- Flujo de voluminosos y de aparatos eléctricos y electrónicos: está constituido por aquellos residuos domésticos que por su tamaño no pueden ser

depositados en los colectores de resto ni en los de recogida selectiva. Se incluyen los siguientes:

- Aparatos eléctricos y electrónicos de línea blanca: electrodomésticos relacionados con las labores domésticas de conservación de alimentos y acondicionamiento térmico (lavadoras, frigoríficos, secadoras y otros)
- Aparatos eléctricos y electrónicos de línea marrón: aparatos audiovisuales (televisores o estéreos, entre otros)
- Aparatos eléctricos y electrónicos de línea gris: equipos de información y telecomunicación (ordenadores, impresoras, etc.)
- Baterías de automóvil
- Fluorescentes

5.4 Obligaciones de las personas usuarias

- Son personas usuarias del punto limpio todas y todos los habitantes de derecho y personas jurídicas de los ayuntamientos que estén adheridos a esta Ordenanza y que deseen depositar sus desechos domésticos de manera selectiva.
- El punto limpio es un servicio diseñado para manejar desechos de hogares domésticos, nunca desechos industriales o actividades productivas.
- También está permitido el uso de los pequeños productores de residuos considerados por ley como domésticos, es decir, pequeñas empresas, oficinas y servicios. También se incluyen los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, playas y zonas de recreo, así como los escombros de las obras menores y los residuos de la construcción y la reparación de viviendas (justificadas con licencia municipal).
- El punto limpio estará disponible para aquellas personas usuarias que, en cualquier caso, suministren volúmenes de desechos que no excedan los valores prefijados.
- No está permitido su utilización para residuos especiales de medianos y grandes productores de residuos, que deben gestionar estos residuos de conformidad con la normativa vigente, especialmente en referencia a todos los residuos peligrosos.
- En cualquier caso, la entrega de residuos especiales en puntos limpios no exime a los pequeños productores de residuos de cumplir con sus obligaciones de gestión a través de gerentes autorizados y de la posesión de documentos que demuestren su entrega, de conformidad con las disposiciones de la normativa autonómica.
- Todos los poseedores de AEE, en el momento de desprenderse de éstos,

están obligados a su entrega de manera que se pueda optar a su recuperación a través de los canales indicados en el punto 6 de esta Ordenanza.

- Está estrictamente prohibido fumar en las instalaciones de punto limpio.

5.5 Deberes y responsabilidades de los productores o poseedores de residuos

- Los productores o poseedores de residuos domésticos y asimilables, cuya gestión obligatoria corresponda a las entidades locales y, por tanto, al servicio municipal, están obligados a ponerlos a su disposición para proceder a su reciclado, valorización o eliminación y al pago, en su caso, de las correspondientes tasas, de conformidad con la Ordenanza fiscal.
- El servicio municipal realizará las operaciones de gestión a través de empresas concesionarias o mediante cualquier otra forma de gestión directa o indirecta de los servicios públicos.
- Mientras se encuentran en su poder, los poseedores de residuos domésticos y asimilables están obligados a almacenarlos en las debidas condiciones de seguridad e higiene que no supongan ningún riesgo o produzcan molestias por olores, insectos, lixiviados, dispersión o cualquier otra causa, cumpliendo con la legislación sanitaria correspondiente.
- Para su correcta gestión los productores o poseedores de residuos domésticos y asimilables deberán separar en origen las fracciones residuales señaladas en los artículos anteriores o las que se puedan establecer en el futuro.
- Los poseedores de residuos domésticos y asimilables, cuya gestión obligatoria corresponda al servicio municipal y que los entreguen a un tercero, serán responsables solidarios con ese tercero de cualquier perjuicio que hubiera podido derivarse.
- El productor o gerente que efectuase la entrega será el responsable de los daños que se produzcan en las distintas operaciones de gestión como consecuencia de las malas prácticas en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los productos entregados.
- Todos aquellos AEE susceptibles de ser reutilizados deberán entregarse al distribuidor o en el punto limpio, sin que puedan depositarse en la vía pública.

5.6 Residuos admisibles y no admisibles

Los residuos admisibles por el punto limpio son los siguientes:

- Vidrio
- Papel y cartón
- Briks
- Latas y envases
- Madera
- Metales (aluminio, hierro, cobre, bronce, acero inoxidable y otros)
- Plásticos
- Textil
- Electrodomésticos
- Utensilios del hogar, muebles, colchones, somieres, cajas, puertas, marcos y otros
- Escombros de pequeñas reparaciones del hogar
- Neumáticos
- Teléfonos móviles, ordenadores, televisores, frigoríficos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en general
- Aceites vegetales de cocina y aceites minerales
- Baterías de automóviles
- Disolventes
- Pilas
- Aerosoles
- Radiografías
- Fluorescentes
- Pinturas

Por otra parte, los residuos no admisibles en el punto limpio son:

- Materiales sin clasificar
- Residuos infecciosos, clínicos, biosanitarios, entre otros
- Residuos radiactivos
- Residuos industriales de empresas
- Residuos agrícolas y ganaderos
- Residuos generados por actividades mineras o extractivas
- Productos procedentes de comisados
- Medicamentos y sus envases
- Recipientes voluminosos metálicos o plásticos de aproximadamente 25 litros

- o superiores que contuviesen productos tóxicos o peligrosos
- Cualquier otro residuo que no se enumere en la lista de residuos admisibles y que sea fácilmente identificable

5.7 Funcionamiento y gestión

- La transferencia al punto limpio correrá a cargo del productor o poseedor del residuo.
- Antes de proceder al depósito de los desechos cada usuaria o usuario debe declarar el contenido de lo que desea entregar con el fin de controlar el derrame. El operador del centro, teniendo en cuenta la carga declarada y la lista de residuos permitidos, indicará su aceptación o rechazo. Las y los usuarios del punto limpio deben seguir las instrucciones del operador central.
- En el punto limpio los desechos solo se pueden depositar en las cantidades estipuladas en la Ordenanza.
- El depósito de residuos se llevará a cabo por la o el usuario de las instalaciones en los contenedores indicados por el operador. Para que el depósito sea correcto es necesario que las y los usuarios agreguen los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada uno de ellos.
- El encargado del punto limpio supervisará las operaciones de depósito de los residuos para comprobar que se depositan de forma exitosa y no están mezclados con residuos tóxicos y peligrosos, teniendo la capacidad de rechazar el depósito de éstos. También se efectuará una inspección sistemática y visual en todos los contenedores para evitar el depósito de residuos líquidos.
- Cuando se trate de un RAEE la entrega se realizará al personal encargado manifestando su condición de AEE usado con destino a reutilización (segunda mano).

5.8 Registro

- El servicio, a través de la propia entidad local o de la concesionaria, si la hubiese, creará un registro de entrada en cada uno de los puntos limpios. Todas las operaciones de depósito de desechos en el punto limpio serán registradas obligatoriamente.
- Los datos personales de la o del usuario deben registrarse: DNI, recibo del pago de la tarifa de gestión de residuos y los datos referentes a los residuos

entregados (doméstico o profesional). El operador del punto limpio emitirá justificantes a quienes realicen la entrega (artículo 20 del R. d. 110/2015).

- Todos los datos están sujetos a la normativa general de protección de datos personales, sin poder ser utilizados para fines que no sean el servicio en sí.
- La reiteración en el uso del punto limpio obligará a un análisis por parte de los técnicos del servicio para determinar un uso inadecuado por depósito de residuos de origen no doméstico.

5.9 Gestión de voluminosos

- Se entiende por voluminosos los residuos integrados por electrodomésticos, muebles, colchones, somieres y trastos viejos procedentes de las actividades domésticas de reparación o sustitución del equipamiento de la vivienda y que, por su tamaño o características morfológicas especiales, no pueden ser retirados por el servicio de recogida convencional, siendo necesario un servicio de recogida específico.
- Las personas que deseen desprenderse de residuos domésticos voluminosos pueden hacer uso de:
 - Puntos limpios, cuando existan, de manera gratuita, en los horarios de atención al público para esta clase de residuos
 - El servicio especial de recogida de voluminosos regulado en el punto siguiente y que implica la recogida de estos residuos en la vía pública, previa comunicación a la empresa concesionaria
- Queda expresamente prohibido el depósito de estos residuos en la vía pública sin comunicación previa en el teléfono de atención ciudadana dispuesto para tal fin. Este hecho será considerado como falta grave.
- Como regla general sólo se permite el depósito diario de tres unidades por cada poseedor de cualquiera de estos residuos.
- El usuario del servicio colocará los residuos sobre la acera, al lado de los contenedores colectivos más próximos y en los horarios acordados con el servicio, para que puedan ser retirados.
- Cualquier poseedor de estos residuos que desee utilizar el servicio deberá llamar al teléfono de atención ciudadana indicando su nombre, domicilio, teléfono de contacto y la descripción de los residuos que desea depositar en la vía pública. El tiempo máximo de espera no será superior a una semana e incluso las frecuencias de recogida deberán incrementarse en la temporada estival si fuese necesario.

- Las y los usuarios del teléfono de atención ciudadana serán informadas del día y de la hora para depositar el residuo, en función de la zona a la que pertenezca.
- Los residuos voluminosos procedentes de actividades comerciales, de servicios o de otros establecimientos públicos o privados no podrán utilizar este servicio sin la autorización expresa del servicio municipal y/o deberán ser entregados a un gestor autorizado. El Ayuntamiento podrá solicitar documentación acreditativa de la adecuada gestión de los RAEE.
- En caso de considerarse un RAEE destinado a la reutilización únicamente se podrán entregar directamente en el punto limpio para evitar su deterioro.

5.10 Destino final de los residuos

- El destino final de los residuos admitidos en el punto limpio será gestionado por el servicio según lo indicado por la legislación vigente y de la forma más correcta, dependiendo de la naturaleza de éstos. Este destino puede ser modificado por el servicio siempre que se mejoren las condiciones para el reciclaje o el tratamiento.
- El servicio puede autorizar, discrecionalmente, la eliminación del material del punto limpio, sujeto a autorización, con las condiciones que considere apropiadas.
- Los desechos tóxicos y peligrosos se transferirán a un administrador autorizado antes del documento de aceptación.
- El transporte de residuos tóxicos y peligrosos será realizado, aplicando la legislación actual, por un transportista autorizado y registrado en el Registro de transportistas de residuos peligrosos.
- El uso indebido de las instalaciones, los actos que causen daños a la infraestructura, los muebles o las instalaciones y el abandono de los residuos en la entrada del punto limpio serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente.

5.11 Cantidades máximas que se pueden depositar

Las cantidades máximas que se pueden depositar en los puntos limpios por cada usuaria o usuario y visita son las siguientes:

- Residuos peligrosos del hogar (disolventes, pinturas, esprays, radiografías, termómetros): 5 unidades de cada tipología

- Fluorescentes: 4 unidades
- Muebles y utensilios del hogar (colchones, somieres, mesas, estantes, sillas, etc.): 2 unidades de cada tipología
- Electrodomésticos (frigoríficos, lavadoras, etc.): 1 unidad de cada tipología
- Móviles, ordenadores y AEE: 1 unidad de cada tipología
- Escombros de obras domiciliarias menores (según licencia municipal): 4 sacos. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por saco aquél que puede ser cargado por una única persona sin ayuda
- Residuos de podas y siegas domésticas: máximo mensual de 2.160 litros o el equivalente a 6 contenedores de materia orgánica de 360 litros. Por encima de esta cantidad será obligación del productor la contratación de un gestor
- Pilas, acumuladores y baterías: sin límite
- Baterías de automóviles: 1 unidad
- Aceite vegetal de cocina y aceite de automóviles: 10 litros
- Filtros de aceite: 2 unidades
- Palés de madera: 2 unidades
- Ropa y textiles: 2 bolsas

Las cantidades máximas anuales que se pueden depositar por la o el usuario no podrán ser superiores al doble de las indicadas por visita.

6. RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS RAEE DOMÉSTICOS

6.1 Recogida de RAEE domésticos por los distribuidores

Los distribuidores, con independencia de la superficie de la zona de venta, aceptarán, cuando las y los usuarios adquieran un nuevo AEE doméstico, la entrega, al menos de forma gratuita, de un RAEE de tipo equivalente o que haya realizado las mismas funciones que el aparato que se adquiera. Los distribuidores deberán cumplir con esta obligación cuando el RAEE sea entregado por persona usuaria en el punto de venta del distribuidor, así como cuando ésta realice esa entrega en el hogar al suministrarle un nuevo AEE.

En caso de que la entrega del RAEE no se realice en el mismo momento de la compra del nuevo AEE, los distribuidores indicarán por escrito el plazo en que la o el usuario podrá depositar el RAEE en el punto de venta, presentando la factura de compra correspondiente del AEE nuevo. Este plazo no podrá ser inferior a treinta días naturales.

Los distribuidores con una zona destinada a la venta de AEE con un mínimo de 400 m² deberán prever la recogida en sus puntos de venta de carácter minorista, o en su proximidad inmediata, de RAEE muy pequeños de modo gratuito para las y los usuarios finales y sin obligación de comprar un AEE de tipo equivalente.

6.2 Información sobre la recogida y el transporte de RAEE por los distribuidores

En caso de que la entrega del RAEE se realice en el momento de la compra de un nuevo AEE los distribuidores emitirán un justificante o albarán de recogida y entregarán una copia a la o el usuario. El albarán incluirá la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie, si es posible, y la información suministrada por la o el usuario sobre su posible destino para preparación para la reutilización o reciclaje.

En las entregas de AEE a domicilio, incluyendo la venta a distancia, el distribuidor facilitará al transportista el justificante o albarán sobre la recogida de RAEE que, en su caso, se pueda realizar en cada entrega. Con esta finalidad, el distribuidor solicitará información al comprador sobre su intención de entregar un RAEE equivalente al AEE que se adquiere. En el momento de la recogida del RAEE en el hogar el justificante o albarán será completado con la información prevista en el

apartado anterior y con la firma del comprador. En caso de que el comprador renuncie a la entrega del RAEE que comunicó que iba a entregar, deberá hacer constar expresamente dicha renuncia en el justificante o albarán mencionado del transportista.

Los traslados de los RAEE desde los hogares o desde la tienda del distribuidor a la plataforma logística, logística inversa o, en su caso, a las instalaciones de las entidades locales se acompañarán del justificante o albarán previsto en los apartados anteriores, en el que se acreditarán los RAEE que se trasladan. Este desplazamiento de RAEE podrá ser realizado por los transportistas que suministren los nuevos AEE; cumplirán las condiciones de transporte del artículo 17 y no le será de aplicación la regulación del Real decreto de traslados.

6.3 Recogida de RAEE domésticos a través de las redes de recogida

Los productores de AEE, a través de los sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor previstos en el capítulo VIII, podrán establecer redes de recogida de los RAEE de origen doméstico de los productos y marcas puestos por ellos en el mercado después de agosto de 2005, así como de los residuos históricos.

Las autoridades competentes, motivadamente, para lograr el adecuado cumplimiento de los objetivos comunitarios, por insuficiencia de recogida en determinadas zonas, por las características específicas o peligrosidad de los residuos, podrán exigir a los productores la previsión de que se establezcan las redes de recogidas necesarias en determinadas zonas o para determinadas categorías y subcategorías de RAEE.

Los productores de AEE informarán a las administraciones públicas sobre las redes de recogida y, cuando así se requiriese, informarán sobre la localización, los tipos de residuos que recogen, la capacidad de recogida y los gestores encargados de la recogida y el tratamiento.

6.4 Preparación para la reutilización

La preparación para la reutilización se llevará a cabo en las etapas más próximas a la recogida inicial por gestores autorizados según los requisitos previstos en el anexo IX. Para ello, las y los usuarios podrán entregar los RAEE directamente a los propios centros de preparación para la reutilización, o podrán ser revisados y clasificados en las instalaciones de recogida tal y como se establece en el artículo 18 del RD.

110/2015 o el que lo sustituya.

En el ámbito de la contratación pública y, especialmente, en las materias relacionadas con la preparación para la reutilización, las administraciones públicas competentes podrán establecer cláusulas sociales para los gestores de RAEE, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero.

Las autoridades competentes harán públicos los centros de preparación para la reutilización autorizados dentro de su ámbito territorial.

6.5 Gestión a través del punto limpio

El punto limpio deberá recepcionar los RAEE de forma que se puedan clasificar en reutilizables o no reutilizables.

La entrega por parte de la o el usuario nunca podrá ser mediante su colocación en la vía pública, salvo que su estado permita valorarlo como no reutilizable.

La entrega de un RAEE clasificado como reutilizable deberá ser confinada en un espacio cerrado y en estanterías metálicas para la posterior entrega a entidades autorizadas para su reutilización.

7. OBJETIVOS

Esta Ordenanza asume como propios los objetivos mínimos cuantitativos establecidos en el Real decreto 110/2015, los cuales figuran en las siguientes tablas.

Recogida de RAEE domésticos y profesionales por categoría	Fecha límite de cumplimiento
65 % de la media del peso de AEE introducidos en el mercado español en los tres años anteriores, o bien, 85 % de los RAEE generados una vez establecido el método de estimación de la generación de dichos residuos por la CE	31 de diciembre de cada año a partir de 2019

Preparación para la reutilización y reciclaje	Fecha límite de cumplimiento
Para los RAEE incluidos en las categorías 1, 4 o 7 del anexo III se preparará una reutilización y se reciclará un 80 %	A partir de 15/8/2018
Para los RAEE incluidos en la categoría 2 del anexo III se preparará una reutilización y se reciclará un 70 %	A partir de 15/8/2018
Para los RAEE incluidos en la categoría 3 del anexo III se reciclará un 80%	A partir de 15/8/2018
Para los RAEE incluidos en las categorías 5 o 6 del anexo III se preparará para la reutilización un 55 %	A partir de 15/8/2018

Valorización	Fecha límite de cumplimiento
Para los RAEE incluidos en las categorías 1, 4 o 7 del anexo III se valorizará un 85 %	A partir de 15/8/2018
Para los RAEE incluidos en la categoría 2 del anexo III se valorizará un 80 %	A partir de 15/8/2018
Para los RAEE incluidos en las categorías 5 o 6 del anexo III se valorizará un 75 %	A partir de 15/8/2018

Preparación para la reutilización de residuos de aparatos enteros	Fecha límite de cumplimiento
Para los RAEE incluidos en las categorías de recogida 4 del anexo VIII, un objetivo mínimo del 3 % respecto a los RAEE recogidos en esa fracción	A partir de 15/8/2018
Para los RAEE incluidos en la fracción de recogida 6 del anexo VIII, un objetivo mínimo del 4 % respecto a los RAEE recogidos en esa fracción	A partir de 15/8/2018

Por otra parte, se establecen también los siguientes objetivos:

- Reducir la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la provincia de Pontevedra
- Mejorar la recogida separada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la provincia de Pontevedra
- Mejorar el tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

8. ACTUACIONES

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ordenanza la entidad local adoptará las medidas que se indican a continuación:

1. Fomento de la prevención:

- a) Realización de actividades informativas dirigidas a la ciudadanía y a las actividades económicas para promover un uso responsable de los AEE y fomentar la introducción de los aparatos usados en los canales de venta de segunda mano en lugar de desecharlos como residuo así como la compra de aparatos de segunda mano.
- b) Fomento de la compra y uso de los aparatos procedentes de la preparación para la reutilización de RAEE mediante la realización de actividades informativas dirigidas tanto a la ciudadanía como a las actividades económicas.
- c) Inclusión en la contratación pública de cláusulas que favorezcan la compra de aparatos de segunda mano o de aparatos procedentes de la preparación para la reutilización de RAEE, cuando sea posible.
- d) Promoción de la reutilización de aparatos retirados de determinados servicios públicos que puedan ser aprovechados en otros servicios dentro de la propia administración o en otros ámbitos, evitando, por tanto, ser desechados como residuos.

2. Mejora de la recogida separada:

- a) Promoción de la suscripción de un nuevo convenio marco entre la Federación Galega de Municipios e Provincias (FEGAMP) y los SCRAP para dar solución a la gestión y financiación de los RAEE de origen doméstico, así como el fomento de la adhesión a éste de las entidades locales.
- b) Implantar y garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los sistemas (puntos limpios) que hagan posible la recogida separada de los RAEE domésticos. Las entidades locales podrán aplicar una o varias de las siguientes opciones:
 - i. Recogida a puerta cerrada
 - ii. Habilitación de instalaciones de almacenamiento o puntos limpios, fijos o móviles, u otros centros de almacenamiento temporal de los que dispongan las entidades locales
 - iii. Cualquier otro sistema de recogida municipal de residuos previstos por las ordenanzas locales

- iv. Suscripción de acuerdos con instalaciones de recogida autorizadas
 - v. Suscripción de acuerdos con las entidades de economía social a las que se refiere el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social, autorizadas para la recogida de RAEE
- c) Adaptación de los puntos limpios al Real decreto 110/2015: realización de un estudio previo que permita cuantificar las necesidades de obra, dotación de medios, etc. para su adecuación y posterior redacción y ejecución de los proyectos de obra.
 - d) Incluir dentro de las instalaciones de recogida espacios habilitados para los RAEE que puedan ser destinados a la preparación para la reutilización.
 - e) Incremento del número de puntos de recogida de RAEE en los canales establecidos en la legislación.
 - f) Campañas de comunicación dirigidas a la ciudadanía para asegurar una correcta gestión de los RAEE mediante su entrega en los puntos de recogida establecidos, evitando su abandono en la vía pública o su entrega a través de canales no previstos en la legislación.
 - g) Cuando se opte por organizar la gestión de todas o algunas de las fracciones de los RAEE que se recojan sin la intermediación de la oficina de asignación, informarán a ésta de su intención antes de que se inicie el año natural. Esta decisión tendrá una duración mínima anual.
 - h) Cooperación administrativa con el resto de entidades locales, autonómicas y estatales en materia de gestión de residuos.
3. Fortalecimiento de la inspección y control:
- a) Refuerzo del programa de inspección para el control de la recogida de RAEE en los canales de distribución y en los puntos limpios y de un adecuado tratamiento de estos residuos.

4. Información a las y los usuarios:

Los ayuntamientos y otras entidades locales informarán a las y los usuarios sobre los aspectos relacionados con la recogida en el ámbito municipal y, al menos, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Las instalaciones y medios previstos para la recogida separada de RAEE en los municipios. En todo caso informarán sobre: horarios,

ubicación y periodicidad de las recogidas, en el caso de instalaciones móviles; horarios y localización de las instalaciones fijas de recogida de RAEE autorizadas en el municipio, tanto municipales como privadas; y fracciones o grupos de recogida de RAEE que se pueden depositar en cada una de ellas.

- b) Las organizaciones, empresas y recogedores, incluidos aquéllos que actúen en el ámbito de la economía social, que puedan llevar a cabo la recogida y la gestión de los RAEE domésticos. En caso de que las entidades locales así lo consideren, o no tengan suficiencia de medios, esta información será suministrada por la comunidad autónoma correspondiente.

Las entidades locales con el resto de administraciones públicas informarán además sobre:

- a) La relevancia de la prevención, así como de la correcta recogida y gestión de RAEE, según lo previsto en este Real decreto.
- b) La relevancia de la implicación de la ciudadanía en la reutilización y reparación de los aparatos eléctricos y electrónicos usados, la recogida separada, la preparación para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de los RAEE.
- c) La relevancia de la implicación de los distribuidores en la recogida separada de los RAEE y en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Real decreto.
- d) La relevancia de la implicación de los productores de AEE en la recogida separada de los RAEE y en el principio de responsabilidad ampliada de los productores.
- e) El cumplimiento de los objetivos mínimos de recogida separada, así como de los objetivos de valorización, una vez que estos datos estén disponibles. Esta información se hará pública, al menos, en las páginas web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de las comunidades autónomas.

9. DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza será publicada en el boletín oficial correspondiente y no entrará en vigor hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local. El procedimiento que se debe seguir será el recogido en el artículo 49 de la misma ley.